



Juzgado Octavo Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta
Departamento Norte de Santander

Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54001-31-03-008-**2024-00147-00**
Accionante: KATALINA PÉREZ CHAUSTRE
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Asunto: Admisión Tutela 1º Instancia

Revisado el escrito de tutela, observa este Despacho que la presente acción reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se admitirá la acción interpuesta por **KATALINA PÉREZ CHAUSTRE** contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN**, por considerar vulnerados su derecho fundamental al debido proceso y al trabajo.

De igual forma, habrá de vincularse a la presente acción, a todas las personas integrantes de la lista de elegibles pertenecientes a la RESOLUCIÓN N° 7480 del 12 de marzo de 2024, para que, de así considerarlo, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente admisión, se pronuncien sobre los hechos de la presente acción de tutela, para ello, habrá de requerirse a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que dentro del término de un (1) día, notifique a todas y cada uno de los integrantes de la lista de elegibles pertenecientes según la citada resolución, debiendo allegar prueba del cumplimiento de dicho requerimiento.

Ahora bien, en cuanto a la medida provisional solicitada pro la accionante, este despacho considera necesario acceder a al misma, por lo que se ordenará a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, para que de manera INMEDIATA, suspenda la fase de audiencia para escoger vacante y nombramientos de la OPEC 198476 del proceso de selección DIAN 2022 modalidad INGRESO, hasta tanto se decida la presente acción constitucional a fin de no poner en riesgo el derecho al mérito de la aquí actora y de los concursantes que se encuentran en la lista de elegibles.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente Acción de Tutela instaurada por **KATALINA PÉREZ CHAUSTRE** contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción, a todas las personas integrantes de la lista de elegibles pertenecientes a la RESOLUCIÓN N° 7480 del 12 de marzo de 2024, para que, de así considerarlo, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente admisión, se pronuncien sobre los hechos de la presente acción de tutela, así mismo, **REQUIERASE** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que dentro del término de un (1) día, notifique a todas y cada uno de los integrantes de la lista de elegibles pertenecientes en la citada resolución, debiendo allegar prueba del cumplimiento de dicho requerimiento.

TERCERO: DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada y ordenándosele a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, para que de manera **INMEDIATA**, suspenda la fase de audiencia para escoger vacante y nombramientos de la OPEC 198476 del proceso de selección DIAN 2022 modalidad INGRESO, hasta tanto se decida la presente acción constitucional a fin de no poner en riesgo el derecho al mérito de la aquí actora y de los concursantes que se encuentran en la lista de elegibles.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a las accionadas y vinculadas, para que, dentro del término de dos (2) días siguientes a su recibo, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, pronunciándose sobre los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional.

QUINTO: Adviértasele a las partes, que la información requerida se entenderá suministrada bajo juramento y su omisión o retardo, harán presumir ciertos los hechos expuestos por el quejoso e incurrirá en las sanciones de que trata el Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, conforme al valor probatorio que les otorga la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS